



Rama Judicial  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO

MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

ACTA DE AUDIENCIA ART. 72 C.P.L. RAD: 680014105002-2021-00428-00  
Bucaramanga, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

HORA INICIO: 8:30 AM / HORA FINAL: 11:15 AM

JUEZ: DR. CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ

TIPO DE PROCESO: Ordinario Laboral

INTERVINIENTES: Se hizo presente en la diligencia:

DEMANDANTE	ALIX MARCELA BARON CUCHIVAQUE		COMPARECE
APODERADA DEMANDANTE	DRA. CLAUDIA PATRICIA ALFONSO		COMPARECE
	CC 63.607.264	T.P. 327.985	
DEMANDADO	JORGE ANDRES MANTILLA GRANADOS	CC 79.690.209	COMPARECE
APODERADO DEMANDADO	DR. SEGIE GERARDO ROJAS	T.P. 93.131	COMPARECE
CONTESTACION DEMANDA	Se tiene por contestada.		
REFORMA A LA DEMANDA	Se tiene por reformada la demanda.		
ETAPA DE CONCILIACIÓN	Existe animo conciliatorio		

### ACTA DE CONCILIACIÓN

Escuchadas las partes, con sus fórmulas de arreglo y como quiera que las mismas no vulneran derechos ciertos e indiscutibles, el juez segundo laboral de pequeñas causas de Bucaramanga, avala el presente acuerdo conciliatorio:

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Que el señor **JORGE ANDRES MANTILLA GRANADOS** identificado con CC 79.690.209 en calidad de demandado dentro de las presentes diligencias, se obligan pagar a favor de la señora **ALIX MARCELA BARON CUCHIVAQUE** identificada con CC 37.842.539 demandante dentro del presente proceso la suma total y neta de siete millones quinientos mil pesos (\$7.500.000) los cuales se cancelarán, mediante consignación en la cuenta de ahorros Banco Agrario No 46 00 13 07 05 13 cuyo titular es la apoderada demandante, Dra. **CLAUDIA PATRICIA ALFONSO** identificada con CC 63.507.264 (a quien se le autoriza expresamente para recibir) dineros que deberán ser cancelados el día 25 de mayo de 2022. Valores con los cuales la parte actora considera que quedan saldadas la totalidad las pretensiones planteadas en la demanda; lo anterior,

como quiera que se está en presencia de derechos inciertos y discutibles dadas las circunstancias procesales advertidas en el plenario.

**SEGUNDO:** La Señora **ALIX MARCELA BARON CUCHIVAQUE** identificada con CC 37.842.539 en calidad de demandante dentro de las presentes diligencias, manifiesta que una vez se efectuó el cumplimiento de lo acordado, se declara a paz y salvo por todos los conceptos aquí pretendidos en la demanda incluidas las costas y agencias en derecho; igualmente la parte demandada **JORGE ANDRES MANTILLA GRANADOS** se declara a paz y salvo por todo concepto con la señora **ALIX MARCELA BARON CUCHIVAQUE**. Las partes libremente manifiestan que se abstendrán de iniciar nuevas acciones judiciales entre sí o con ocasión de por los mismos hechos que dieron origen a la presente demanda laboral, expresamente respecto de existencia de un título valor letra de cambio, suscrito presuntamente por la demandante.

**TERCERO:** El presente acuerdo hace tránsito a **COSA JUZGADA y PRESTA MERITO EJECUTIVO**.

**CUARTO:** **ORDENAR** el archivo del presente proceso y con esto **DECLARAR SU TERMINACIÓN**.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

Firmado Por:

**Maria Fernanda Lozada Ortiz**

Secretaria

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 02

Bucaramanga - Santander

**Cristian Alexander Garzon Diaz**

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 02

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b714b46825171b91fd3f5027138015e1a5e75145a6e488f69a3a88b3aa1d8977**

Documento generado en 24/05/2022 02:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>